

AVISO DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA

Ramon Huerta, y los demás vs. Batth Farms, Inc.
Caso no. 21CECG01833 del Tribunal Superior de California por el Condado de Fresno

POR FAVOR, LEA ATENTAMENTE ESTE AVISO DE ACUERDO.

Ha recibido este Aviso de Acuerdo porque los registros del Demandado indican que usted podría ser elegible para participar en el acuerdo de demanda colectiva alcanzado en el caso antes mencionado.

No es necesario que realice ninguna acción para recibir un pago del acuerdo.

Este Aviso de Acuerdo tiene como fin informarle sobre sus derechos y opciones en relación con el acuerdo, así como explicarle cómo puede solicitar su exclusión del Acuerdo Colectivo, presentar objeciones al mismo y/o impugnar la cantidad de semanas laborales que se le han asignado, si así lo desea.

SE LE NOTIFIQUE QUE: Se ha llegado a un acuerdo en una demanda colectiva y representativa entre los Demandantes Ramón Huerta, Antonio Díaz, Feliciano Bernabé Barrios y Norberto Huerta-Martínez (denominados colectivamente “Demandantes”) y el Demandado Batth Farms, Inc. (denominada “Demandado” o “Batth Farms”) (a los Demandantes y a la Demandada se les denomina colectivamente las «Partes») en el caso titulado *Ramon Huerta, y los demás. vs. Batth Farms, Inc.*, ante el Tribunal Superior del Condado de Fresno, caso número 21CECG01833 (la “Demanda”), el cual podría afectar sus derechos legales. El 13 de octubre de 2026, el Tribunal concedió la aprobación preliminar del acuerdo y programó una audiencia para el 1 de junio de 2027 a las 3:27 p. m. (la “Audiencia de Aprobación Final”), con el fin de determinar si el Tribunal debe o no conceder la aprobación final del acuerdo.

I. DEFINICIONES IMPORTANTES

“**Grupo**” o “**Miembros del Grupo**” se refiere a todos los empleados actuales y anteriores, remunerados por hora y no exentos, que trabajaron para el Demandado en California en cualquier momento durante el Periodo de la Demanda, incluidos los Empleados Exonerados.

“**Empleados Exonerados**” se refiere a todos los empleados actuales y anteriores, remunerados por hora y no exentos, que trabajaron para el Demandado en California en cualquier momento durante el Periodo de la Demanda, y que además firmaron un “Acuerdo de Colectivo y de Exoneración” individual con el Demandado entre el 1 de mayo de 2025 y el 31 de enero de 2026.

“**Periodo de la Demanda**” se refiere al período entre el 24 de junio de 2017, hasta el 31 de diciembre de 2025.

“**Empleado(s) Agraviado(s)**” se refiere a todos los empleados actuales y anteriores, remunerados por hora y no exentos, que trabajaron para el Demandado en California en cualquier momento durante el Periodo PAGA.

“**Periodo PAGA**” se refiere al período entre el 20 de abril de 2020 y el 31 de diciembre de 2025.

II. ANTECEDENTES DE LA DEMANDA

El 7 de octubre de 2020, el Demandante Ramon Huerta (“Demandante Huerta”) envió un aviso por escrito a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza Laboral de California (“LWDA”) y al Demandado, detallando las disposiciones específicas del Código Laboral de California que, según se alega, fueron infringidas por el Demandado (“Aviso PAGA”). El 24 de junio de 2021, el Demandante Huerta inició una demanda colectiva mediante la presentación de una demanda en el marco del presente litigio. El 14 de marzo de 2023, los demandantes y Juan Carlos Moreno López presentaron una primera demanda enmendada, de carácter colectivo y representativo, en el marco del mismo litigio. El 23 de julio de 2025, los Demandantes enviaron un aviso enmendado por escrito a la LWDA, de conformidad con la sección 2699.3 del Código Laboral de California, respecto a reclamaciones adicionales bajo dicho Código que, según se alega, fueron infringidas por el Demandado (“Aviso PAGA enmendado”). El 8 de octubre de 2026, los Demandantes presentaron una Segunda Demanda Enmendada, de carácter colectivo y representativo (“Demanda operativa”).

La Demanda Operativa alega causas de acción por violaciones del Código Laboral de California por no pagar adecuadamente los salarios mínimos y las horas extras; no proporcionar descansos para comer y descansar conformes a la ley y las primas asociadas, no pagar los salarios a tiempo durante el empleo y al finalizar el empleo y las penalizaciones por demora asociadas; no proporcionar recibos de pago precisos; no reembolsar los gastos comerciales y no mantener registros;

y por lo tanto, incurrir en prácticas comerciales desleales en violación de la sección 17200 y siguientes del Código de Negocios y Profesiones de California, y conducta que da lugar a sanciones bajo la Ley General de Fiscales Privados de 2004 de conformidad con la Sección 2698 y siguientes del Código Laboral de California (“PAGA”). Los Demandantes solicitan, entre otras cosas, la recuperación de los salarios no pagados y las primas por períodos de descanso y comida, restitución, multas, intereses y honorarios y costas de abogados.

Batth Farms niega categóricamente haber hecho algo malo. Asimismo, Batth Farms niega adeudar a los Miembros del Grupo o a los presuntos Empleados Agraviados salarios, restituciones, sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios, ni ninguna otra cantidad. Por consiguiente, el Acuerdo Colectivo, tanto a nivel de grupo como representativo, constituye una resolución de reclamaciones controvertidas y no debe interpretarse como un reconocimiento de responsabilidad por parte del Demandado, la cual niega expresamente toda responsabilidad.

Los Representantes del Grupo y los Abogados del Grupo respaldan este Acuerdo. Entre las razones para apoyar la Demanda se incluyen las posibles defensas de las que dispone el Demandado, el riesgo de que el Tribunal no permita que el caso continúe como una demanda colectiva, los riesgos inherentes a un juicio sobre el fondo del asunto, así como las demoras e incertidumbres propias de la Demanda en curso.

El Tribunal aún no se ha pronunciado sobre las reclamaciones de los Demandantes. Al conceder la aprobación preliminar del Acuerdo, el Tribunal se ha limitado a determinar que existen pruebas suficientes para sugerir que dicho Acuerdo podría ser justo, adecuado y razonable. La decisión final sobre si el Acuerdo es justo, adecuado y razonable se adoptará durante la Audiencia de Aprobación Final (vea los detalles de la audiencia más adelante).

Las Partes participaron en un proceso de mediación con un mediador especializado en demandas colectivas, lo que permitió alcanzar un Acuerdo. Posteriormente, las Partes formalizaron un Acuerdo Colectivo, Exoneración y Enmienda No.1 del Acuerdo Colectivo y Exoneración (juntos “Acuerdo” o “Acuerdo Colectivo”).

Su decisión de si participa o no en el Acuerdo no afectará su empleo. Las leyes de California y las políticas del Demandado prohíben estrictamente las represalias ilícitas. El Demandado no tomará ninguna medida perjudicial, ni dirigirá acciones, represalias o actos de discriminación contra ningún Miembro del Grupo debido a su decisión de participar o no en el Acuerdo.

El 13 de octubre de 2026, el Tribunal dictó una orden mediante la cual aprobó de manera preliminar el Acuerdo. El Tribunal ha designado a ILYM Group, Inc. como administrador del Acuerdo (“Administrador del Acuerdo”), a los Demandantes Ramon Huerta, Antonio Díaz, Feliciano Bernabé Barrios y Norberto Huerta-Martínez como representantes del Grupo (“Representantes del Grupo”), y a los siguientes Abogados de los Demandantes como representantes legales del Grupo (“Abogados del Grupo”):

Jonathan M. Genish
Sage Stone
Zach Gershman
Alexandra Rose
Jasmine Y. Kianfard
Blackstone Law, APC
8383 Wilshire Boulevard, Suite 745
Beverly Hills, California 90211
Tel: (310) 622-4278 / Fax: (855) 786-6356

David D. Bibiyan
Rafael Yedoyan
Vedang J. Patel
Bibiyan Law Group, PC
1460 Westwood Boulevard
Los Ángeles, California 90024
Tel: (310) 438-5555 / Fax: (310) 300-1705

Si usted es Miembro del Grupo, no necesita realizar ninguna acción para recibir Pago del Acuerdo; sin embargo, tiene la oportunidad de solicitar su exclusión del Acuerdo Colectivo (en cuyo caso no recibirá dicha indemnización), presentar objeciones al Acuerdo, y/o impugnar las semanas de trabajo o los períodos de pago que se le hayan asignado, si así lo desea, tal como se explica con mayor detalle en las Secciones III y IV más abajo. Si usted es un Empleado Agraviado, no necesita realizar ninguna acción para recibir un Pago Individual de PAGA; no tendrá la oportunidad de presentar objeciones ni de

solicitar su exclusión del Acuerdo PAGA, y todos los Empleados Agraviados quedarán sujetos a dicho Acuerdo si el Tribunal otorga la Aprobación Final del mismo.

El Acuerdo representa una conciliación y resolución de reclamaciones altamente controvertidas. Ninguna parte del Acuerdo pretende ser, ni deberá interpretarse como, una admisión por parte del Demandado de que las reclamaciones planteadas en la Demanda tienen fundamento, o de que el Demandado tiene responsabilidad alguna frente a los Demandantes, los Miembros del Grupo o los Empleados Agraviados. Los Demandantes y el Demandado, junto con sus respectivos abogados, han concluido y coinciden en que, considerando los riesgos e incertidumbres que conlleva para ambas partes continuar con la Demanda, el Acuerdo es justo, razonable y adecuado, y se da en el mejor interés de los Miembros del Grupo, del Estado de California y de los Empleados Agraviados.

III. RESUMEN DEL ACUERDO PROPUESTO

A. Fórmula del Acuerdo

El monto total bruto del Acuerdo es de dos millones doscientos cincuenta mil dólares (\$2.250.000,00) (el “Monto Bruto del Acuerdo”). La parte del Monto Bruto del Acuerdo que está disponible para el pago a los Miembros del Grupo se denomina “Monto Neto del Acuerdo”. El Monto Neto del Acuerdo será el Monto Bruto del Acuerdo menos cien mil dólares (\$100.000,00) correspondientes a pagos del Acuerdo ya realizados a los Miembros del Grupo mediante los finiquitos de “*Pick Up Stix*” obtenidos por el Demandado (“Monto Pagado Previamente”), así como los siguientes pagos, los cuales están sujetos a la aprobación del Tribunal: (1) honorarios de los abogados, por un monto que no exceda un tercio (1/3) del Monto Bruto del Acuerdo (es decir, \$750.000,00), y el reembolso de los costos y gastos del litigio, por un monto que no exceda los cien mil dólares (\$100.000,00), a favor de los Abogados del Grupo; (2) Compensaciones por Servicios Prestados por un monto que no exceda los diez mil dólares (\$10.000,00) para cada uno de los Demandantes (un total de \$40.000,00), además de una compensación por servicios prestados para el ex demandante Juan Carlos Moreno López, por un monto que no exceda los diez mil dólares (\$10.000,00), por sus servicios en la presente Demanda; (3) la suma de ciento cincuenta mil dólares (\$150.000,00) destinada a sanciones civiles conforme a la Ley General de Fiscales Privados (“Pago PAGA”), de la cual se pagará el 75% (\$112.500,00) a la LWDA (“Pago a la LWDA”) y el 25% restante (\$37.500,00) se distribuirá entre los Empleados Agraviados; y (4) los costos de administración del Acuerdo, por un monto que no exceda los once mil dólares (\$11.000,00), a favor del Administrador del Acuerdo.

Los Miembros del Grupo tienen derecho a recibir un pago conforme al Acuerdo Colectivo, consistente en su parte proporcional del Monto Neto del Acuerdo (“Pago del Acuerdo”), calculada en función del número total de Semanas de Trabajo laboradas para el Demandado como empleados por hora no exentos durante el Periodo de la Demanda. El Administrador del Acuerdo ha dividido el Monto Neto del Acuerdo entre el total de Semanas de Trabajo de todos los Miembros del Grupo y ha multiplicado el resultado por el número de Semanas de Trabajo de cada miembro, obteniendo así una estimación del Pago del Acuerdo que a cada Miembro le podría corresponder (la cual se detalla en la Sección III.C más abajo). A los Miembros del Grupo que no ejerzan su derecho a excluirse del Acuerdo (“Miembros Participantes del Grupo”) se les entregará su Pago final del Acuerdo.

Cada Pago del Acuerdo se asignará de la siguiente manera: un veinte por ciento (20 %) como salarios, lo cual se declarará en el formulario W-2 del IRS, y un ochenta por ciento (80 %) en concepto de penalizaciones e intereses, lo cual se declarará en el formulario 1099 del IRS, si corresponde. De cada del Acuerdo se deducirá la parte correspondiente al empleado en concepto de impuestos sobre la nómina y retenciones aplicables a la porción salarial, lo que dará lugar al pago neto para el Miembro Participante del Grupo. La parte de los impuestos y contribuciones patronales correspondientes a la porción salarial de las compensaciones será pagada por el Demandado de forma separada y adicional al Monto Bruto del Acuerdo.

Los Empleados Agraviados tienen derecho a recibir un pago conforme al Acuerdo de PAGA, consistente en su parte prorrateada del pago de PAGA, denominada “Pago Individual de PAGA, calculada en función del número total de periodos de pago trabajados para el Demandado como empleados por hora no exentos durante el periodo PAGA. El Administrador del Acuerdo ha dividido el 25 % del pago PAGA entre el total de periodos de pago de todos los Empleados Agraviados y ha multiplicado el resultado por el número de periodos de pago de cada Empleado Agraviado, determinando así el Pago Individual de PAGA correspondiente a cada uno de ellos.

Cada Pago Individual de PAGA se clasificará en su totalidad (100 %) como penalizaciones; no estará sujeto a impuestos ni retenciones, y se declarará mediante el formulario 1099 del IRS (si corresponde).

Si el Tribunal otorga la Aprobación Final del Acuerdo, los Pagos del Acuerdo se enviarán por correo a los Miembros Participantes del Acuerdo, y los Pagos Individuales de PAGA se enviarán a los Empleados Agraviados a la dirección que consta en los registros del Administrador del Acuerdo. **Si la dirección a la que se envió este Aviso del Acuerdo es**

incorrecta, o si usted cambia de domicilio después de recibir este Aviso, deberá facilitar su dirección postal correcta al Administrador del Acuerdo a la mayor brevedad posible, a fin de garantizar que reciba cualquier pago al que pudiera tener derecho conforme al Acuerdo.

B. Sus Semanas de Trabajo y/o Períodos de Pago (si aplican), con base en los Registros del Demandado

De acuerdo con los registros del Demandado:

- Desde el 24 de junio de 2017, hasta el 31 de diciembre de 2025 (es decir, el Periodo de la Demanda), a usted se le acreditan <<MERGED_ClassWW>> Semanas de Trabajo.
- Desde el 20 de abril de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2025 (es decir, el Período PAGA), a usted se le acredita que trabajó <<MERGED_PAGAPP>> Períodos de Pago.

Si desea impugnar las Semanas de Trabajo que se le han acreditado, debe presentar su impugnación por escrito ante el Administrador del Acuerdo, la cual deberá: (a) incluir el nombre y el número de caso de la Demanda (*Ramon Huerta, y los demás vs. Batth Farms, Inc., caso número 21CECG01833*); (b) contener su nombre completo, firma, dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico (si corresponde) y los últimos cuatro (4) dígitos de su número de Seguro Social; (c) indicar claramente que usted impugna el número de Semanas de Trabajo que se le han acreditado y señalar cuál considera que es el número correcto; y (d) enviarse por correo postal al Administrador del Acuerdo a la dirección especificada en la Sección IV.B más abajo, con una fecha de matasellos **del o antes del 9 de enero de 2027**.

C. Su Pago Individual del Acuerdo y Pago Individual de PAGA estimados (si aplica)

Tal como se explicó anteriormente, el monto estimado de su Pago del Acuerdo y el Pago Individual de PAGA (si corresponde) se basan en la cantidad de Semanas de Trabajo y/o Periodos de Pago (si corresponde) que se le han acreditado.

Conforme a los términos del Acuerdo, se estima que su Pago del Acuerdo asciende a \$<<MERGED_ClassAward>>, y dicha indemnización está sujeta a reducciones por concepto de la parte de los impuestos y retenciones que le corresponden al empleado sobre la porción salarial de la indemnización, y solo se distribuirá si el Tribunal aprueba el Acuerdo y una vez que éste entre en vigor.

Conforme a los términos del Acuerdo, se estima que su Pago Individual de PAGA asciende a \$<<MERGED_PAGAAward>> y sólo será distribuido si el Tribunal aprueba el Acuerdo y luego de que éste entre en vigor.

El proceso de aprobación del Acuerdo puede tardar varios meses. El Pago del Acuerdo y el Pago Individual de PAGA que le corresponde (si procede), que figuran en este Aviso, son solo una estimación. El monto real de su Pago del Acuerdo y del Pago Individual de PAGA (si procede) podría ser mayor o menor.

D. Exoneración de reclamaciones

A partir de la Fecha de Entrada en Vigor y una vez realizado el pago íntegro del Monto Bruto del Acuerdo, y salvo por aquellos derechos o reclamaciones que puedan surgir del Acuerdo Colectivo, los Demandantes y todos los Miembros del Grupo exoneran y liberan, por medio del presente documento, de manera definitiva y permanente, a todas las Partes Exoneradas de todas las Reclamaciones Colectivas Exoneradas.

A partir de la Fecha de Entrada en Vigor y una vez realizado el pago íntegro del Monto Bruto del Acuerdo, y salvo por aquellos derechos o reclamaciones que puedan surgir del Acuerdo Colectivo, los Demandantes, en nombre del Estado de California, y los Empleados Afectados exoneran a las Partes Exoneradas de todas las Reclamaciones Exoneradas de PAGA.

“Reclamaciones Colectivas Exoneradas” se refiere a las reclamaciones surgidas durante el Período de la Demanda que fueron alegadas en la Demanda Operativa, incluyendo, sin carácter limitativo: reclamaciones por infracción de las secciones 201-204, 226, 226.7, 510, 512, 1174, 1194, 1197, 1197.1 y 1198 del Código Laboral de California; de la sección 17200 y siguientes del Código de Negocios y Profesiones; así como reclamaciones basadas en presuntas violaciones de dichas disposiciones del Código Laboral, así como a cualquier otra reclamación, ya sea conforme al Código Laboral de California, a las Órdenes sobre Salarios, a reglamentos o a otras disposiciones legales, que se haya planteado o que hubiera podido plantearse con base en los hechos expuestos en la Demanda Operativa. Esto incluye, entre otros aspectos: (1) no pagar la totalidad de las horas trabajadas; (2) no pagar el salario mínimo; (3) no pagar las horas extras; (4) no autorizar, conceder o poner a disposición períodos de descanso y/o de alimentación; (5) no entregar, en tiempo y forma, comprobantes de pago detallados y precisos; (6) sanciones por demora en el pago de salarios al finalizar la relación laboral; (7) no conceder períodos de descanso obligatorios; (8) no mantener registros precisos; (9) no entregar a los empleados los avisos legalmente

requeridos; (10) no reembolsar a los empleados; (11) deducciones salariales indebidas por concepto de alojamiento; y (12) participación en prácticas comerciales ilícitas. La enumeración de estas leyes y fundamentos jurídicos específicos no amplía ni restringe el alcance de la figura de la cosa juzgada respecto a las reclamaciones que fueron alegadas en la Demanda Operativa, o que hubieran podido alegarse en ella, a partir de los hechos y fundamentos jurídicos expuestos en dicho documento.

“Reclamaciones PAGA Exoneradas” significa todas las reclamaciones y derechos a recuperar sanciones civiles, costas, gastos, honorarios de abogados, sentencias declarativas o rendición de cuentas, frente al Demandado, en relación con cualquier reclamación bajo PAGA durante el Periodo PAGA, que fueron o podrían haber sido alegadas basándose en los hechos expuestos en la Demanda Operativa o en el Aviso PAGA original y el Aviso PAGA enmendado presentadas ante la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza Laboral de California, incluyendo: (1) no pagar todas las horas trabajadas; (2) no pagar el salario mínimo; (3) no pagar las horas extras; (4) no autorizar, conceder y/o poner a disposición de períodos de descanso y/o de alimentación; (5) no entregar, de manera oportuna y precisa, comprobantes de pago detallados; (6) sanciones por período de espera; (7) no conceder pausas de descanso obligatorias; (8) no mantener registros precisos; (9) no entregar a los empleados los avisos legalmente requeridos; (10) no reembolsar a los empleados; y (11) deducciones salariales indebidas por concepto de alojamiento.

“Partes exoneradas” se refiere al Demandado Batth Farms, Inc. y todas sus empresas matrices, subsidiarias, divisiones, conceptos, empresas relacionadas o afiliadas, así como sus respectivos accionistas, funcionarios, directores, supervisores, gerentes, empleados, agentes, abogados, aseguradoras, sucesores y cesionarios, y cualquier persona física o entidad que pudiera ser responsable de cualquiera de las Reclamaciones Colectivas Exoneradas y/o las Reclamaciones de PAGA Exoneradas.

E. Honorarios profesionales y gastos de los Abogados del Grupo

Los Abogados del Grupo solicitarán honorarios profesionales por un monto que no exceda un tercio (1/3) del Monto Bruto del Acuerdo (es decir, \$750.000.00), así como el reembolso de los costos y gastos del litigio por un monto que no supere los cien mil dólares (\$100.000,00), todo ello sujeto a la aprobación del Tribunal. Los honorarios profesionales y costos que el Tribunal conceda se pagarán con cargo al Monto Bruto del Acuerdo. Los Abogados del Grupo han tramitado el caso en nombre de los Demandantes, los Miembros del Grupo y los Empleados Agraviados bajo una modalidad de honorarios condicionales (es decir, sin haber recibido pago alguno hasta la fecha) y han asumido el pago de todos los costos y gastos del litigio.

F. Adjudicación por Servicios a los Demandantes

Los Demandantes solicitarán la suma de diez mil dólares con cero centavos (\$10.000,00) para cada uno (denominadas Adjudicaciones por Servicios) (por un total de \$40.000,00), en reconocimiento a sus servicios en relación con la presente Demanda. Dichas adjudicaciones por servicios se pagarán del Monto Bruto del Acuerdo, sujeto a la aprobación del Tribunal; de ser concedidas, se entregarán a los Demandantes además de los Pagos del Acuerdo y de los Pagos Individuales de PAGA a los que tienen derecho según los términos del Acuerdo.

Asimismo, los Demandantes solicitarán la suma de diez mil dólares con cero centavos (\$10.000,00) para el ex Demandante fallecido Juan Carlos Moreno López, en reconocimiento a sus servicios en relación con la presente Demanda. Esta Adjudicación por Servicios para Juan Carlos Moreno López se pagará con cargo al Monto Bruto del Acuerdo, sujeto a la aprobación del Tribunal; de ser concedida, se entregará a la sucesión de Juan Carlos Moreno López, además del Pago del Acuerdo y el Pago Individual de PAGA a los que dicha sucesión tiene derecho según los términos del Acuerdo.

G. Costos de administración del acuerdo para el Administrador del Acuerdo

Se estima que el pago al Administrador del Acuerdo no excederá los once mil dólares con cero centavos (\$11.000,00) («Costos de Administración del Acuerdo») por los costos del Aviso y administración del Acuerdo; esto incluye, sin carácter limitativo, los gastos de notificar a los Miembros del Grupo sobre el Acuerdo, tramitar las solicitudes de exclusión, las objeciones por escrito y las impugnaciones relativas a las Semanas de Trabajo, calcular los Pagos del Acuerdo y los Pagos Individuales de PAGA, así como distribuir los pagos y los formularios fiscales previstos en el Acuerdo. Dicho monto se cubrirá con cargo al Monto Bruto del Acuerdo, sujeto a la aprobación del Tribunal.

IV. ¿CUÁLES SON SUS DERECHOS Y OPCIONES COMO MIEMBRO DEL GRUPO?

A. Participar en el Acuerdo

Si usted quiere participar en el Acuerdo Colectivo y recibir dinero del dicho Acuerdo, no necesita hacer nada. Se le

incluirá automáticamente en el Acuerdo Colectivo y se le entregará su su Pago del Acuerdo, a menos que usted decida excluirse del mismo.

A menos que usted decida excluirse del Acuerdo Colectivo y siempre que el Tribunal otorgue la aprobación final del Acuerdo, usted quedará sujeto/a a los términos del Acuerdo Colectivo y a cualquier sentencia que el Tribunal dicte al respecto; asimismo, usted renunciará a las Reclamaciones Colectivas Exoneradas frente a las Partes Exoneradas, tal como se describe en la Sección III.D anterior.

Si usted es un Empleado Agraviado y el Tribunal otorga la aprobación final del Acuerdo, se le incluirá automáticamente en el Acuerdo PAGA y recibirá su Pago Individual de PAGA. Esto significa que usted quedará sujeto/a a los términos del Acuerdo PAGA y a cualquier sentencia que el Tribunal dicte al respecto; asimismo, usted renunciará a las Reclamaciones Exoneradas PAGA frente a las Partes Exoneradas, tal como se describe en la Sección III.D anterior.

Como Miembro del Grupo y, si corresponde, de Empleado Agraviado, usted no será responsable, de manera individual, del pago de honorarios de abogados ni de los costos y gastos del litigio, a menos que contrate a su propio abogado; en tal caso, usted deberá asumir sus propios honorarios y gastos legales.

B. Solicitudes de Exclusión del Acuerdo Colectivo

Los Miembros del Grupo pueden solicitar ser excluidos del Acuerdo Colectivo enviando una carta al Administrador del Acuerdo a la siguiente dirección:

ILYM Group, Inc.
P.O. Box 2031
Tustin, CA 92781

Una solicitud de exclusión debe: (a) incluir el nombre y el número de caso de la Demanda (*Ramon Huerta, y los demás vs. Batth Farms, Inc., caso número 21CECG01833*); (b) contener su nombre completo, firma, dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico (si corresponde) y los últimos cuatro (4) dígitos de su número de Seguro Social; (c) indicar claramente que usted no desea formar parte del Acuerdo Colectivo; y (d) enviarse por correo al Administrador del Acuerdo a la dirección indicada anteriormente, con matasellos **del o anterior al 9 de enero de 2027**.

Si el Tribunal otorga la aprobación final del Acuerdo, cualquier Miembro del Grupo que presente una solicitud de exclusión válida y oportuna no se le otorgará un Pago del Acuerdo; dicha persona no estará sujeta al Acuerdo Colectivo (ni a la renuncia a las Reclamaciones Colectivas descritas en la Sección III.D anterior) y no tendrá derecho a presentar objeciones, apelaciones, ni formular comentarios sobre el Acuerdo Colectivo. Los Miembros del Grupo que no presenten una solicitud de exclusión válida y oportuna serán considerados Miembros del Grupo a efectos del Acuerdo y quedarán sujetos a todos los términos del mismo, incluidos aquellos relativos a la renuncia de las reclamaciones descrita en la Sección III.D anterior, así como a cualquier sentencia que el Tribunal pueda dictar al respecto. Los Empleados Agraviados quedarán sujetos al Acuerdo PAGA (y a renunciar a las Reclamaciones PAGA descrita en la Sección III.D anterior) y recibirán, en todo caso, un Pago Individual de PAGA, independientemente de si presentan o no una solicitud de exclusión.

C. Objetar el Acuerdo Colectivo

Usted puede presentar una objeción al Acuerdo Colectivo (siempre y cuando no haya enviado una Solicitud de Exclusión) mediante el envío de una objeción por escrito al Administrador del Acuerdo. Dicha objeción debe: (a) incluir el nombre y el número de caso de la Demanda (*Ramon Huerta, y los demás vs. Batth Farms, Inc., caso número 21CECG01833*); (b) incluir su nombre completo, firma, dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico (si corresponde) y los últimos cuatro (4) dígitos de su número de Seguro Social; (c) incluir una declaración por escrito de todos los fundamentos de la objeción, acompañada de cualquier sustento legal para la misma; (d) incluir copias de cualquier documento, escrito u otro material en el que se base la objeción; y (e) enviarse por correo postal al Administrador del Acuerdo a la dirección especificada en la Sección IV.B anterior, con matasellos **del o antes del 9 de enero de 2027**.

También puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Final y exponer su objeción de manera oral, independientemente de si ha presentado o no un Aviso de Objeción.

V. AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL

El Tribunal llevará a cabo una Audiencia de Aprobación Final en la Sala 501 del Tribunal Superior del Condado de Fresno, ubicado en el edificio B.F. Sisk Courthouse, en 1130 O Street, Fresno, California 93721, el 1 de junio de 2027, a las 3:27

p. m., para determinar si el Acuerdo debe aprobarse definitivamente por considerarse justo, razonable y adecuado. Asimismo, se solicitará al Tribunal que apruebe y conceda los honorarios y costos de los Abogados del Grupo, las Adjudicaciones por Servicios prestados a los Demandantes (incluida la otorgada a Juan Carlos Moreno López) y los costos de administración del Acuerdo al Administrador del Acuerdo.

La Audiencia de Aprobación Final podría posponerse sin previo aviso para los Miembros del Grupo, ni para los Empleados Agravados. No es obligatorio que usted comparezca en la Audiencia de Aprobación Final, aunque puede hacerlo si así lo desea.

VI. INFORMACIÓN ADICIONAL

Lo anterior es un resumen de los términos básicos del Acuerdo. Para conocer los términos y condiciones precisos del Acuerdo Colectivo, debe consultar el documento detallado del Acuerdo y otros documentos que constan en los archivos del Tribunal.

Puede consultar el Acuerdo Colectivo y otros documentos presentados en el marco de esta Demanda visitando el sitio web del Tribunal Superior del Condado de Fresno en <https://www.fresno.courts.ca.gov/>; diríjase a Servicios en línea, luego a Información sobre casos, después a Acceso a información sobre casos e ingrese el número de caso 21CECG01833.

También puede visitar el sitio web del Administrador del Acuerdo en <https://ilymgroup.com/BatthFarms> para ver documentos clave de la Demanda.

POR FAVOR, NO LLAME AL TRIBUNAL NI A LA OFICINA DEL SECRETARIO DEL TRIBUNAL PARA SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO.

SI TIENE ALGUNA PREGUNTA, PUEDE LLAMAR AL ADMINISTRADOR DEL ACUERDO AL SIGUIENTE NÚMERO GRATUITO: (888) 250-6810, O BIEN PONERSE EN CONTACTO CON LOS ABOGADOS DEL GRUPO.